



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
del cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas;

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 22

Presupuestos adicionales. -- Negociado 3.

El art. 141 de la vigente Ley municipal, exige la formación anual de presupuestos adicionales á todos los Ayuntamientos que, al terminar el ejercicio, hubieran liquidado los créditos de recaudación e inversión de fondos del ejercicio anterior, dejando cantidades pendientes de cobro y de pago, y como en 30 de Junio último haya terminado el período de ampliación del año de 1902, precisa que las Corporaciones municipales procedan inmediatamente á la confección de aquéllos presupuestos, teniendo para ello muy presentes las observaciones expresas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Octubre de 1900.

La base de los presupuestos adicionales que han de regir en el actual ejercicio de 1903, se funda en el resultado de los libros de contabilidad que, necesariamente, han debido cerrarse por el Secretario-Contador en la noche del dia 30 de Junio citado y autorizarse su liquidación definitiva por los tres claveros que la Ley señala.

Sin embargo de que los Secretarios-Con-

tadores tienen obligación de conocer, y seguramente conocen, la estructura y fines del presupuesto adicional, he creido de utilidad señalar en esta circular los documentos que han de constituirle, detallándolos á continuación:

1.º Cuenta definitiva del presupuesto de ingresos de 1902, á la que deben unirse las hojas de observaciones, explicando los aumentos y anulaciones y el de cantidades que quedan pendientes de recaudación y de pago.

2.º Presupuesto adicional, consignándose en el capítulo de Resultas, con la debida separación, la existencia del ejercicio de 1902, las cantidades que figuran en la última casilla de las liquidaciones respectivas y los nuevos ingresos y gastos que hayan votado los Ayuntamientos y Juntas municipales.

3.º Presupuesto refundido, debiendo contener las cantidades del ordinario corriente, las del extraordinario si lo hay, y las del adicional que nos ocupa, acompañándose las relaciones detalladas por capítulos y artículos.

4.º Certificación de las Actas de arqueo practicadas en 31 de Diciembre de 1902 y 30 de Junio último, con referencia al presupuesto de 1902.

5.º Relaciones detalladas por ingresos y gastos de los créditos que constituyen el presupuesto adicional.

6.º Certificaciones de ingresos y pagos habidos en los períodos ordinarios y de ampliación del ejercicio de 1902; resúmenes de los presupuestos ordinario, adicional y refun-

dido y estado comparativo-resumen general del total de consignación de dichos presupuestos; y

7.^a Copia certificada del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal aprobatoria del presupuesto adicional, relacionando al margen de la misma los nombres de los que hayan concurrido al acto.

Si de las liquidaciones generales del ejercicio citado de 1902, no resulta crédito alguno pendiente de cobro ni de pago por obligaciones del presupuesto ordinario ó de resultas de años anteriores, los Ayuntamientos que se encuentren en estas condiciones, quedan relevados de la formación del presupuesto adicional, pero tienen el deber de remitir inmediatamente á este Gobierno, por duplicado, copias de las citadas liquidaciones, justificadas con certificación de las actas de arqueo de fondos levantadas en 31 de Diciembre de 1902 y 30 de Junio próximo pasado, arregladas á los modelos números 9, 10 y 11 de la circular de 10 de Abril de 1888.

El estudio detenido que vengo haciendo de la situación económica de los Ayuntamientos de esta provincia, me viene demostrando que, en la confección de los presupuestos, se votan como créditos de gastos, obligaciones de pago ineludible, y como ingresos, recursos ilusorios en una gran proporción, sucediendo este caso, principalmente, en la legalización de resultas de ejercicios cerrados, que vienen á constituir el presupuesto adicional, y con este procedimiento, que al parecer se cumple estrictamente la Ley, en el fondo existen omisiones y errores de trascendencia, que no solo afectan á la buena marcha económica de los Municipios, sino que lesionan intereses de acreedores, privados de percibir las cantidades que de derecho les corresponde, afectando más directamente á la Diputación provincial.

Me propongo hacer que desaparezca tal procedimiento y que los créditos de ingresos que se consignan en los presupuestos adicionales sean una verdad y para ello prevengo á los Alcaldes exijan del Secretario expida certificación, bajo su personal responsabilidad, justificativa de que todos los ingresos consignados y votados están reconocidos en favor de la Corporación y que son de fácil é inmediato cobro. Si algunos de los ingresos que se vienen arrastrando en presupuestos anteriores estuvieran reconocidos como nulos é ilusorios, los Ayuntamientos y Juntas municipales procederán á sustituirlos con otros de legítima y exacta procedencia, atemperándose á los medios que para arbitrios y recursos ordinarios y extraordina-

rios permiten las disposiciones vigentes.

Terminada la formación del presupuesto adicional, que se sujetará á las reglas citadas en esta circular y á las disposiciones especiales que regulan el servicio, se someterá á los trámites de dictámen del Regidor-Síndico, exposición al público por término de quince días, para oír reclamaciones y votación definitiva de la Junta municipal, de conformidad á los preceptos de los artículos 146, 147, 148 y 149 de la vigente Ley municipal, y llenadas estas condiciones, se remitirá á este Gobierno de provincia el original del citado presupuesto, con copia literal del mismo, ambos reintegrados con los timbres que la Ley exige, en la primera quincena del próximo mes de Septiembre.

Recomiendo á los Secretarios de Ayuntamiento, como principales factores del cumplimiento de este servicio, y exijo de los Alcaldes, como representantes del Gobierno, adopten todas las disposiciones necesarias para que sea un hecho su ejecución en el plazo más breve posible, á fin de evitarse las responsabilidades que en otro caso habría de exigirles.

Guadalajara 13 de Julio de 1903.

El Gobernador,

JUAN MENÉNDEZ PIDAL.

NUM. 23.

Relación de los Vocales de las Juntas locales de primera enseñanza que á continuación se expresan, nombrados en concepto de padres y madres de familias de conformidad á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto del 2 de Septiembre último, los cuales, en unión de los respectivos Alcaldes como Presidentes y Sres. Curas párrocos, Concejales Síndicos, Jueces y Médicos municipales como Vocales natos, han de formar en adelante la Junta local de primera enseñanza de cada Municipio.

Ayuntamientos.	Vocales nombrados.
Sigüenza.....	D. Joaquín Coterón.
Alcolea del Pinar.....	Gabino Illana.
Aguilar de Angt. ^a	Tomaso Loarán.
Alboreca.....	D. José Pelegrina.
Alcolea del Pinar.....	Saturnino Millan.
Aleuza.....	Paula Forcano.
Alcolea del Pinar.....	D. Angel Yubero.
Alcolea del Pinar.....	Agustín Pérez.
Alcolea del Pinar.....	Dolores Hernando.
Alcolea del Pinar.....	D. Agustín Galán.
Alcolea del Pinar.....	Pedro Redondo.
Alcolea del Pinar.....	Juana Escolano.
Alcolea del Pinar.....	D. Ramón Peregrina.
Alcolea del Pinar.....	Juan Cabrera.
Alcolea del Pinar.....	Clementa Peregrina.

D. Bernardo Laina de la Peña	D. Isidro Barba Rata.
Santos Gil.	Timoteo Pérez.
Martina Laina.	Jacinta Medina.
D. Manuel Sanz.	D. Hilario Mayo.
Juan Alcalde.	Saturnino Gonzalo.
Leona Castillo.	Eugenio Oter del Molino.
D. Alejandro Clemente.	D. Santiago García.
Bonifacio de Nicolás.	Manuel Sanz.
Petra Valenciano Gorro.	Eustasia Mamblona.
D. Ciriaco Perdices.	D. Juan Relaño.
Rufo de Mingo.	Manuel Rojo.
Hipólita Caballo.	Encarnación de la Fuente.
D. Juan Sotillo Bueno.	D. Antonio Agueda.
Basilio Infante.	Ramón Berlanga.
Guadalupe Vélez.	Santas Yela Marco.
D. Juan Muñoz.	D. Isidro Arribas Lafuente.
Isidoro Raposo.	Domingo Sotoca.
Anastasia Treco.	Juliana Sotoca.
D. Tomás Garrido.	D. Loreto de Mingo Veguillas.
Gregorio Bacho.	Fulgencio Guijarro Gordo.
Gregoria Casado.	Melitona Muñoz Sanchez.
D. Hilario de la Torre Madrigal.	D. Eusebio López del Olmo.
Pedro Caballo Pardillo.	Wenceslao Recadero Vázquez.
Petra Barahona Muñoz.	Victoriana Ranz Juanas.
D. Cipriano Barbero Cabrera.	D. Manuel Archilla López.
Andrés del Olmo Piña.	Manuel Castaño Utande.
Prudencia de Lope Hernando.	Martina Pardo del Río.
D. Juan Rodríguez Lozano.	D. Nicasio Juberia.
Francisco del Olmo Cezón.	Clemente Ciruelo Perdices.
Simona Hernando Cortezón.	Teresa Juberias Omo.
D. Miguel García Gonzalo.	D. Pedro Pérez Yagüe.
Clemente Ortega Anubla.	Máximo Chamarro Cabra.
Pía Manso Salvador.	Aquilina Pérez Flores.
D. Ramón Lacalle Hernández.	D. Mariano Hernando Moreno.
Francisco Moraleda Pérez.	Bonifacio Moreno Serrano.
Plácida Lozano Salvador.	Paula Bacas.
D. Domingo Rojo Mendoza.	D. Leandro Lozano.
Rosendo Ranz Gil.	Braulio de Francisco.
Esperanza de Diego.	Micaela Contreras.
D. Julián Simón.	D. Mariano Álvarez Vázquez.
Tamoteo Laina.	Clemente Barahona de Pedro.
Marcelina Sedeño.	Leonarda Vázquez.
D. Nicomedes Sacristán Pas-	D. Esteban Hernando Ortega.
cual.	Eugenio Ortega Vidal.
Andrés Ciruelos Andrés.	Brigida Pérez Hernando.
Agustina Ures Palazuelos.	D. Valentín Urbano.
D. Lorenzo Martín.	Rafael Huerta.
Antonio Martín.	Anastasia Díez.
Lorenza Martín.	D. Francisco Medina Cubillas.
D. Manuel Miguel Casas.	Juan Vermejo de Francisco.
Vicente Océn.	Josefa Atienza.
Pilar García.	D. Rafael Calzadilla.
D. Esteban Juanas Mingo.	Victoriano Rata.
Francisco Pérez Juanas.	Marta Sanz.
Paula Juanas Cezón.	D. Gregorio Moreno.
D. Pedro Abad Garijo.	Joaquín Ortega.
Pedro Calero Tová.	Juana de Luis Minguez.
Lorenza Rodrigo.	D. Leon Guijarro López.
D. Julián Yegüela Ruiz.	Francisco Molinero.
Felipe López Ranz.	Maria Guijarro.
Mercedes Caldas Sánchez.	D. Angel Yubero.
D. Pedro Cortezón Sanz.	Justo Yubero.
Doroteo Vallejo Bonilla.	Epifanía de la Fuente.
Petra de las Heras Guijarro.	

